

Bonus Prevención

Sistema de incentivos por la gestión de la prevención de riesgos laborales

Comparación del **RD 231/2017** del Bonus con el **RD 404/2010**

Redactado RD 231/2017*

- ✓ El límite del Bonus es del 5% sin necesidad de justificar inversiones, ampliable hasta el 10% si se justifican inversiones de carácter prevencionista hasta el máximo de este 5% adicional, según tipología anexa.
- ✓ Cumplir los requisitos:
 - Cotizar más de 5.000 € durante el período de observación.
 - Se formula como requisito fundamental el cumplimiento de los índices de siniestralidad general y extrema, excluidos los accidentes in itinere.
 - Estar al corriente de pago con la TGSS el día 31 de mayo del año de la solicitud.
 - No haber sido sancionada en orden de la SS.
 - Cumplir las obligaciones en materia de prevención, que se acreditará mediante la declaración responsable del anexo I, informando a los delegados de prevención, si existen.
- ✓ Período de observación hasta 4 años.
- ✓ Plazo de presentación de solicitudes del 15 de abril al 31 de mayo.

*Queda pendiente de que se dicten las disposiciones de desarrollo de este Real Decreto (Punto 2 de la disposición derogatoria única).

Redactado RD 404/2010

- ✓ El límite del Bonus concedido está establecido en el 5% o el 10% de las cuotas en el caso de resoluciones favorables en períodos consecutivos.
- ✓ Cumplir los requisitos:
 - Cotizar más de 5.000 € durante el período de observación.
 - Que los índices de siniestralidad general y extrema, excluidos los accidentes in itinere, se hallen por debajo de los límites establecidos.
 - Estar al corriente de pago con la TGSS.
 - No haber sido sancionada en orden de la SS.
 - Cumplir los requisitos básicos en materia de prevención recogidos por la ley y acreditarlos mediante la firma de la autodeclaración que debe acompañarse a la solicitud, conformada por los delegados de prevención, si existen.
 - Haber realizado, al menos, dos acciones complementarias de la auto declaración.
 - Realizar inversiones en PRL.
- ✓ Período de observación hasta 4 años, si no se solicita, si inicia un nuevo período de observación.
- ✓ Plazo de presentación de solicitudes del 1 de abril al 15 de mayo.

Redactado RD 231/2017 – Tipología de las inversiones prevencionistas

Art. 3.2. Cuantía del incentivo

La cuantía del incentivo será del 5 % del importe de las cuotas por contingencias profesionales de cada empresa correspondientes al periodo de observación.

Cuando exista inversión por parte de la empresa en alguna de las acciones complementarias de prevención de riesgos laborales recogidas en los apartados 6 y 7 del anexo I, se reconocerá un incentivo adicional del 5 por ciento de las cuotas por contingencias profesionales con el límite máximo del importe de dichas inversiones complementarias.

Acciones complementarias para las empresas que cotizan más de 5.000 € en el período de observación:

- Incorporación a la plantilla recursos preventivos propios o ampliación de los existentes.
- Realización de auditorías externas voluntarias del sistema preventivo de la empresa.
- Existencia de planes de movilidad vial en la empresa.
- Realización de inversiones en la elección de los equipos de trabajo o en los equipos de protección individual que mejoren las condiciones de seguridad y salud.

Acciones complementarias para las empresas que cotizan entre 250 € y 4.999 € en el período de observación:

- Asunción por el empresario de la actividad preventiva o incorporación a la plantilla de recursos preventivos propios.
- Realización de inversiones en la elección de los equipos de trabajo o en los equipos de protección individual que mejoren las condiciones de seguridad y salud.
- Obtención de formación real y efectiva en materia de prevención de riesgos laborales por el empresario o los trabajadores designados que vayan a asumir las tareas preventivas.

Redactado RD 231/2017 – Tipología de las inversiones prevencionistas

Equipos de trabajo

Los equipos de trabajo vienen regulados por Real Decreto 1215/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, e interpretados en la [Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los equipos de trabajo](#) elaborada por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene

Equipos de protección individual

Los equipos de Protección Individual vienen regulados por el Real Decreto 773/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, e interpretados en la [Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los equipos de trabajo](#) elaborada por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene.

- ✓ Resuelve todas tus dudas
- ✓ Accede a toda la información relativa al bonus
- ✓ **Tramita tu solicitud on line** en

www.BonusPrevencion.com

